



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



0004094

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.



J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **reformular los artículo 6, adicionar, a los artículos 7 la fracción VII BIS, 8 la fracción III Bis, y el artículo 10 Bis, de y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí**, la que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia penal acusatorio que ha entrado en vigor en todo el País a partir del dieciocho de junio de este año, trae consigo una serie de reformas al sistema de justicia, en el cual se incluyen en otras legislaciones la aplicable a los menores de dieciocho años que han cometido algún delito que sancionan las leyes penales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

Es así, que el dieciséis de junio de esta anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual estará basado en un proceso acusatorio y oral, en éste se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado. La Ley en comento abroga los ordenamientos en la materia en todos los estados de la República, y les constriñe a armonizar sus legislaciones con las disposiciones de ésa.

Derivado de ello, se impone necesario adecuar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al ser precisamente en ésta en la cual se encuentran establecidas las atribuciones, obligaciones, y organización de la institución encargada de la investigación de los delitos.

En consecuencia, y al análisis de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, se advierte que se establecen los principios generales del sistema, entre los que destacan, el interés superior de la niñez, y la especialización, lo que no significa que los demás no sean importantes, si no que, éstos ya se especifican en la ley general, y sería obvia la repetición. Lo que no sucedería con los mencionados, pues se precisa se integren en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

Propuesta que ejemplifico en el siguiente comparativo

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 6°. La función del Ministerio Público se regirá por los principios rectores de, eficiencia, honradez, legalidad, objetividad, profesionalismo, protección social, respeto a los derechos humanos, y unidad de actuación.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. La función del Ministerio Público se regirá por los principios rectores de, eficiencia, honradez, legalidad, objetividad, profesionalismo, protección social, respeto a los derechos humanos, respeto al interés superior de la niñez, y unidad de actuación.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Eficiencia: la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio diligente, pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución;</p> <p>II. Honradez: la realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público;</p> <p>III. Legalidad: la sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público, a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento; IV. Objetividad: el observar en todo momento como objetivo rector la procuración de justicia, sin intervención en ello, de juicios personales o apreciaciones subjetivas;</p> <p>V. Profesionalismo: la actuación y ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, y la actualización permanente y el estudio pormenorizado de los asuntos encomendados a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, evitando daño a la honorabilidad propia del encargo;</p> <p>VI. Protección social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público, y conforme a las atribuciones de la</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VI. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>institución del Ministerio Público;</p> <p>VII. Respeto a los derechos humanos: la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de las garantías para su protección, y</p> <p>VIII. Unidad de actuación: el desempeño uniforme de todos los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en torno a la misma función, bajo el mando y jerarquía del Procurador General de Justicia, con base en lo cual puede asignarse a cualquier de ellos, de acuerdo a su nombramiento, a fin de que atienda o dé seguimiento a los asuntos encomendados, y ejercite todas las facultades que la ley le confiere con motivo de su encargo.</p>	<p>VII. Respeto a los derechos humanos: la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de las garantías para su protección;</p> <p>VII. BIS. Respeto al derecho, principio y norma del procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de la niñez, en concordancia con, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, y</p> <p>VIII. Unidad de actuación: el desempeño uniforme de todos los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en torno a la misma función, bajo el mando y jerarquía del Procurador General de Justicia, con base en lo cual puede asignarse a cualquier de ellos, de acuerdo a su nombramiento, a fin de que atienda o dé seguimiento a los asuntos encomendados, y ejercite todas las facultades que la ley le confiere con motivo de su encargo.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar la observancia de la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas locales;</p> <p>II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia;</p> <p>III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia;</p>	<p>ARTÍCULO 8°. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>III. BIS. Operar, con servidores públicos especializados, que permitan atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Justicia para Adolescentes, y las demás disposiciones normativas aplicables;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común;</p> <p>V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente deba intervenir;</p> <p>VI. Intervenir en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección;</p> <p>VII. Intervenir en los negocios en que el Estado fuere parte;</p> <p>VIII. Proporcionar atención y auxilio a las víctimas u ofendidos por delitos y facilitar su coadyuvancia, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. Fomentar y coordinar la participación ciudadana para la mejor procuración de justicia;</p> <p>X. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización, operación, aplicación, supervisión, y funcionamiento de éste;</p> <p>XI. Ejercitar la acción de extinción de dominio y las atribuciones que le corresponden en el procedimiento respectivo, de conformidad con la Ley de Extinción de Dominio del Estado, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Intervenir en la disposición de órganos, tejidos, componentes y cadáveres en los términos que prevé, la Ley General de Salud; la Ley de Salud del Estado, y sus Reglamentos; así como la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Componentes para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables en los términos que se dispongan en la presente Ley y su Reglamento, cuando se trate:</p> <p>a) Para fines de terapéuticos.</p> <p>b) Para la investigación o docencia en el caso de cadáveres desconocidos.</p> <p>c) Para investigación o docencia cuando haya manifestación expresa por el disponente primario o secundario, según sea el caso;</p>	<p>IV a XIV. ...</p>
--	----------------------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>XIII. Prestar los servicios de protección de personas que intervienen en el procedimiento penal, a través del Centro de Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal de conformidad con la ley de la materia, y</p> <p>XIV. Las demás que determinen la presente Ley y otros ordenamientos legales.</p>	
	<p>10 BIS. Para velar por el interés superior de la niñez, la Procuraduría General de Justicia del Estado contará con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional y leyes aplicables, tendrán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes; II. Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo y diferente al destinado a los adultos; III. Prevenir a la persona adolescente, desde el momento en el que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar un defensor y, en caso de no contar con uno, informar de inmediato a la Defensoría Pública para que le sea designado un defensor; IV. Informar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, al defensor y, en su caso, a la persona que designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten; V. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona detenida; VI. Otorgar a la persona adolescente, defensor y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional; VII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad, en los términos de esta Ley, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables; VIII. Garantizar, siempre que resulte



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino,
y la Autonomía Universitaria"*

	<p>procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;</p> <p>IX. Garantizar que no se divulgue la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido, y</p> <p>X. Las demás que establece esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 11. En la investigación y persecución de los delitos del orden común, el Ministerio Público deberá:</p> <p>I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones y omisiones que puedan constituir delito; así como informaciones anónimas, en cuyo caso, solicitará se investigue la veracidad de los datos aportados, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Dictar todas las medidas y providencias que sean necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;</p> <p>III. Dictar, en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tengan noticia del hecho; así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento;</p> <p>IV. Ejercer funciones de investigación tratándose de delitos en materias concurrentes, y cuando las leyes otorguen la competencia a las autoridades del fuero común; siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, y la autoridad federal le solicite al Ministerio Público local la remisión de la investigación, o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en la ley;</p> <p>V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que se relacionen con la investigación;</p> <p>VI. Instruir a la policía, a sus auxiliares; y solicitar a otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en los términos de los convenios de colaboración, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo; así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;</p>	<p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p>I a XIII. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>VII. Instruir o asesorar, en su caso, a la policía de investigación, sobre la legalidad, conducencia, pertinencia, suficiencia y fuerza demostrativa de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación;</p> <p>VIII. Requerir informes, documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;</p> <p>IX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que las requieran y que resulten indispensables para la investigación;</p> <p>X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, la autorización de providencias precautorias y medidas cautelares en los términos del Código Nacional;</p> <p>XI. Ordenar la detención de los imputados cuando proceda;</p> <p>XII. Promover la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando proceda, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>XIII. Decidir la terminación anticipada del procedimiento penal en los casos que la ley establezca;</p> <p>XIV. (DEROGADA, P.O. 27 SEPTIEMBRE 2014)</p> <p>XV. Poner a disposición de las autoridades y órganos competentes, a los menores de edad a quienes se atribuya la realización de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal para el Estado, o en otros ordenamientos que así las contemplen;</p> <p>XVI. Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes en los términos establecidos por las leyes aplicables;</p> <p>XVII. Solicitar al Juez de Control la detención, comparecencia o citación, que en el caso particular</p>	<p>XV. Poner a disposición de la autoridad administrativa, o jurisdiccional competente, a la persona adolescente a quien se atribuya la realización de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal para el Estado, o en otros ordenamientos que así las contemplen;</p> <p>XVI a XVII. ...</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>procedan;</p> <p>XVIII. Determinar lo conducente acerca del ejercicio de la acción penal; o acción de remisión, cuando se trate de menores;</p> <p>XIX. Determinar la incompetencia y remitir la carpeta de investigación a la autoridad competente, así como su acumulación, cuando sea procedente conforme a derecho;</p> <p>XX. Solicitar al Ministerio Público Federal o al servidor público designado para tal efecto, tratándose del delito de narcomenudeo, autorización para que agentes de la policía bajo su conducción y mando, compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable del comercio o suministro de narcóticos, o de la posesión de los mismos con tales propósitos, y el aseguramiento correspondiente, para fines de investigación.</p> <p>Una vez expedida la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá señalar por escrito en la orden respectiva, los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.</p> <p>En las actividades que desarrollen el o los policías que ejecuten la orden, se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones a que se refiere el párrafo anterior;</p> <p>XXI. Aplicar los criterios de oportunidad establecidos en el Código Nacional;</p> <p>XXII. Solicitar al Procurador General de Justicia, autorice a elementos de la Policía Ministerial para que acudan a determinados lugares; se introduzcan entre grupos de personas o actividades;</p> <p>En las actividades que desarrollen él, o los elementos de Policía Ministerial se considerará que actúan en</p>	<p>XVIII. Determinar lo conducente acerca de la disposición ante el Juez de Control; o del ejercicio de la acción penal;</p> <p>XXIX a XX. ...</p> <p>XXI. Aplicar los criterios de oportunidad establecidos en el Código Nacional; y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>XXII a XXV. ...</p>
---	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>cumplimiento de un deber, siempre que su desempeño se apegue a los lineamientos generales a que se refiere el párrafo precedente.</p> <p>Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Procurador General de Justicia, deberá expedir los lineamientos generales que correspondan;</p> <p>XXIII. Promover, en su caso, los procedimientos especiales establecidos en el Código Nacional;</p> <p>XXIV. Ordenar o realizar los actos urgentes previos a la querrela, en los términos del Código Nacional;</p> <p>XXV. Dictar el no ejercicio de la acción penal;</p> <p>XXVI. Tratándose de menores, el Ministerio Público deberá, decretar la detención provisional en caso de flagrancia; conceder y solicitar las medidas cautelares y las definitivas, remitir a los menores de doce años que se encuentren amenazados o vulnerados, a las Instituciones públicas o privadas, según sea el caso; decretar el archivo provisional o definitivo, prescindir de la remisión en los casos previstos en la ley; aplicar procedimientos alternativos al juzgamiento; la improcedencia de la remisión en los casos en que proceda, y</p> <p>XXVII. Las demás que determinen las leyes aplicables. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones</p>	<p>XXV. Dictar el no ejercicio de la acción penal; o el desistimiento de la acción penal, en su caso;</p> <p>XXVI. Tratándose de adolescentes detenidos en flagrancia, evaluará si procede decretar la libertad, dictar un criterio de oportunidad o remitir al adolescente a un programa educativo. Si ello no fuera posible, deberá determinar si, a su juicio, existe la necesidad de la imposición de una medida cautelar y su tipo, lo que deberá informar a la brevedad a la defensa de la persona adolescente. Asimismo, deberá considerar ponerlo a disposición del Juez de Control, sin agotar el plazo de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia, serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.</p> <p>XXVII. ...</p>
---	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino,
y la Autonomía Universitaria"*

<p>corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.</p> <p>En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie carpeta de investigación con detenido, el agente del Ministerio Público solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad que corresponda, presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En los casos de no ejercicio de la acción penal, tratándose del delito de narcomenudeo, el Ministerio Público deberá emitir reporte a las autoridades de salud, con el objeto de que éstas orienten al farmacodependiente y lo conminen a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12. En la promoción de diligencias para la consecución de la justicia penal, el Ministerio Público deberá:</p> <p>I. Ejercitar la acción penal, o acción de remisión tratándose de menores, ante el órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, en los términos señalados en el Código Nacional;</p> <p>II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de aprehensión, de reaprehensión, de comparecencia, o citación, que en el caso particular procedan.</p> <p>Tratándose de delitos graves, podrá solicitar las órdenes de aprehensión por cualquier medio;</p> <p>III. Solicitar a los órganos jurisdiccionales las órdenes de cateo, constitución de garantías, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la reparación del daño y perjuicios, así como del debido cumplimiento de sentencia, y de aquéllas que fueren legalmente procedentes, en los términos de la Constitución Federal, el Código Penal, y el Código Nacional;</p> <p>IV. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>I. Ejercitar la acción penal, ante el órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, en los términos señalados en el Código Nacional; y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes ;</p> <p>II a VI. ...</p>



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>plazos establecidos por la ley, así como los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito;</p> <p>V. Aportar datos de prueba y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la plena responsabilidad penal, de la existencia de daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación;</p> <p>VI. Formular la imputación en los términos que señale el Código Nacional;</p> <p>VII. Promover la mediación o conciliación en los casos en que procedan, salvaguardando el interés de las partes;</p> <p>VIII. Promover la suspensión del procedimiento a prueba, o el procedimiento abreviado, en los casos en que procedan, salvaguardando los intereses de la víctima u ofendido;</p> <p>IX. Formular la acusación y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios;</p> <p>X. Plantear las causas de exclusión del delito, o de las que extinguen la acción penal; XI. Impugnar legalmente las resoluciones judiciales que a su juicio causen agravio a las personas, cuya representación corresponda al Ministerio Público;</p> <p>XII. Vigilar el adecuado desarrollo de los procesos;</p> <p>XIII. Solicitar la detención provisional, e internamiento cuando proceda, en los casos de menores;</p> <p>XIV. Promover los recursos establecidos en el Código Nacional; y la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso, y</p> <p>XV. Las demás atribuciones que le confieran las leyes.</p>	<p>VI. Formular la imputación en los términos que señale el Código Nacional, y la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p>VII a XII. ...</p> <p>XIII. Solicitar, en los casos de adolescentes, la orden de aprehensión o comparecencia; así como las medidas de sanción, cuando proceda;</p> <p>XIV. Promover los recursos establecidos en el Código Nacional; la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí; y en la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, según sea el caso, y</p> <p>XV. ...</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>ARTÍCULO 23. La Policía Ministerial del Estado actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por los artículos, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables, lo auxiliará en la investigación de los delitos, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, sólo cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, y remitirle las diligencias practicadas.</p> <p>También podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De corroborarse la información, lo notificará de inmediato al Ministerio Público;</p> <p>II. Practicar detenciones en los casos de flagrancia, y cuando el Ministerio Público lo ordene por escrito en caso de urgencia;</p> <p>III. Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas, o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;</p> <p>IV. Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;</p> <p>V. Registrar de inmediato la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;</p> <p>VI. Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos, y la identidad de quien posiblemente lo cometió o participó en su comisión. Cuando para el cumplimiento de estas diligencias se requiera de una autorización judicial, la policía lo informará al Ministerio Público para que éste con base en los elementos que aquélla le proporcione, pueda solicitarla;</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p> <p>I a XIII. ...</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

VII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios, y dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables.

La policía de investigación deberá procesar y trasladar los indicios encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

IX. Solicitar a las autoridades competentes, y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación, en caso de negativa, informarán al Ministerio Público para que éste los requiera;

X. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas de acuerdo con lo previsto en este Ordenamiento;

XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales;

XIII. Emitir los informes; partes policiales; y demás documentos que se generen, con los requisitos de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ellos constituyan dictámenes periciales;</p> <p>XIV. Observar los principios, derechos y garantías previstos en, la Constitución Federal; los tratados internacionales aplicables en la materia; la Constitución Estatal, y esta Ley. Y tratándose de menores, además, lo dispuesto en la Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>XV. Acatar, tratándose de menores, lo siguiente:</p> <p>a) Auxiliar de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.</p> <p>b) Poner al menor a quien se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público que corresponda.</p> <p>c) Informar al menor, al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables.</p> <p>d) Presumir, en caso de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, que se trata de menores, niñas o niños, según sea el caso.</p> <p>e) Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niñas, niños y menores que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio</p>	<p>XIV. Observar los principios, derechos y garantías previstos en, la Constitución Federal; los tratados internacionales aplicables en la materia; la Constitución Estatal, y esta Ley. Y tratándose de personas menores de dieciocho años, además, lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>XV. Acatar, tratándose de personas menores de dieciocho años, lo siguiente:</p> <p>a) Auxiliar de modo prioritario, cuando se encuentren amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de algún delito, y brindarles protección a sus bienes y derechos.</p> <p>b) Poner, cuando sea procedente, a quien se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público que corresponda.</p> <p>c) Informar al momento de tener contacto con ella, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables.</p> <p>d) Presumir, si existen dudas de que una persona es adolescente, y quedará sometida a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, hasta en tanto se pruebe lo contrario. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño.</p> <p>Si la duda se refiere al grupo etario al que pertenece la persona adolescente, se presumirá que forma parte del que le sea más favorable.</p> <p>e) Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niñas, niños y menores que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino,
y la Autonomía Universitaria"*

<p>Público para Menores.</p> <p>f) Guardar secrecía de todo asunto relacionado con niñas, niños y menores, impidiendo su publicidad y exhibición pública, y</p> <p>XVI. Las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Público Especializado en Justicia para Adolescentes.</p> <p>f) Guardar secrecía de todo asunto relacionado con niñas, niños y adolescentes, impidiendo su publicidad y exhibición pública, y</p> <p>XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 36. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y del Ministerio Público, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; el presente Ordenamiento, y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de Justicia del Estado se auxiliará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:</p> <p>I. Subprocuraduría Jurídica;</p> <p>II. Subprocuraduría de Investigación;</p> <p>III. Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales;</p> <p>IV. Subprocuraduría Regional para la huasteca sur;</p> <p>V. Subprocuraduría Regional para la huasteca norte;</p> <p>VI. Subprocuraduría Regional para la zona media;</p> <p>VII. Subprocuraduría Regional para la zona altiplano;</p> <p>VIII. Subprocuraduría Especializada en, Delitos Sexuales; Contra la Familia; y Grupos Vulnerables;</p> <p>IX. Subprocuraduría Especializada para la Atención de los Pueblos Indígenas, con sede en el municipio de Tancanhuitz, la que contará con agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos Indígenas, con sede en las cabeceras de los municipios de, Tamazunchale, Xilitla, Rayón, y San Luis Potosí;</p> <p>X. Dirección General de la Policía Ministerial;</p> <p>XI. Dirección General de Investigación;</p> <p>XII. Dirección de Procedimientos Jurisdiccionales;</p> <p>XIII. Dirección de Investigación, Remisión y Procesos Especializados en Procuración de Justicia para Menores;</p> <p>XIV. Dirección de Amparo;</p> <p>XV. Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad;</p> <p>XVI. Dirección de Servicios Periciales;</p> <p>XVII. Dirección de Administración;</p> <p>XVIII. Dirección de Comunicación Social;</p>	<p>ARTÍCULO 36. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Dirección de Investigación, y Procesos Especializados en Procuración de Justicia para Adolescentes;</p> <p>XIV a LIII. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino,
y la Autonomía Universitaria"*

<p>XIX. Dirección de Apoyo y Abatimiento al Rezago; XX. Dirección de Tecnologías de la Información e Innovación Institucional; XXI. Dirección del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial; XXII. Dirección Jurídica y de Extradiciones; XXIII. Dirección de Proyectos de Resolución; XXIV. Visitaduría General; XXV. Contraloría Interna; XXVI. Asesores del Procurador; XXVII. Centro de Evaluación y Control de Confianza; XXVIII. Centro de Operaciones Estratégicas; XXIX. Centro de Solución de Controversias; XXX. Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial; XXXI. Unidad de Atención Temprana; XXXII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; XXXIII. Unidad Especializada en Investigación de los Delitos de Alto Impacto; XXXIV. Unidad Especializada en Combate al Secuestro; XXXV. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos; XXXVI. Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado; XXXVII. Unidad de Asuntos Internos de la Policía Ministerial; XXXVIII. Subdirección de Recursos Humanos; XXXIX. Subdirección de Servicios Generales; XL. Subdirección de Recursos Financieros; XLI. Subdirección de Investigación; XLII. Subdirección de Procedimientos Jurisdiccionales; XLIII. Subdirección de Tecnologías de la Información e Innovación Institucional; XLIV. Subdirecciones de la Policía Ministerial; XLV. Agencia Especializada para la Atención de Delitos Electorales; XLVI. Agentes del Ministerio Público; XLVII. Agentes de la Policía Ministerial; XLVIII. Peritos; XLIX. Coordinadores de área, subdirectores, jefes de departamento, secretarios auxiliares y demás personal que sea necesario, y que autoricen, el reglamento de esta Ley; y la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado; L. Oficiales administrativos de seguridad; LI. Consejo de Carrera de Procuración de Justicia y Policial, en adelante Consejo de Carrera;</p>	
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>LII. Comisión de Honor y Justicia, y</p> <p>LIII. Consejo Consultivo de Procuración de Justicia.</p> <p>Asimismo contará como órgano desconcentrado con el Centro de Protección de Personas que intervienen en el Proceso Penal, el cual tendrá las atribuciones que establece la Ley de la materia.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 50. El Subprocurador de Investigaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Las que correspondan al Procurador General de Justicia, durante las ausencias de éste, y del Subprocurador Jurídico;</p> <p>II. Coordinar las acciones de las agencias del Ministerio Público de su adscripción, en materia de investigación de delitos del orden común y el ejercicio de la acción penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que establezca el presente Ordenamiento, el programa sectorial de procuración de justicia, y los demás instrumentos normativos y de planeación que determine el Procurador;</p> <p>III. Iniciar, integrar y resolver con agilidad y pertinencia, las carpetas de investigación que se registran en las unidades a su cargo;</p> <p>IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y la Ley de Justicia para Menores del Estado, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:</p> <p>a) El archivo temporal, o provisional en los casos de menores, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal, o acción de remisión tratándose de menores.</p> <p>b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos de menores, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los</p>	<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores del Estado, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:</p> <p>a) El archivo temporal, o provisional en los casos de adolescentes, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.</p> <p>b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos de adolescentes, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.</p> <p>c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos en que operan.</p> <p>d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para fundar.</p> <p>e) La aplicación de salidas alternas; y tratándose de menores la aplicación de los procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, o tratándose de menores, la improcedencia de la acción de remisión;</p> <p>V. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las carpetas de investigación a cargo de las agencias del Ministerio Público de su adscripción y, con base en ellas, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración de justicia;</p> <p>VI. Promover la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de carpeta de investigación, por delitos de la competencia federal y local relacionados entre sí;</p> <p>VII. Establecer mecanismos de coordinación con las subprocuradurías regionales y especializadas de la institución, a fin de auxiliarlas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VIII. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica en la integración de carpeta de investigación y el ejercicio de la acción penal, a cargo de las agencias del Ministerio Público de su adscripción;</p> <p>IX. Establecer, en coordinación con las demás subprocuradurías de la institución, criterios generales de actuación de los agentes del Ministerio Público investigadores, para mejorar la eficiencia y eficacia en la integración de carpeta de investigación y el ejercicio de la acción penal;</p> <p>X. Promover y fomentar entre los servidores públicos</p>	<p>cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.</p> <p>c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos que procedan.</p> <p>d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para proceder.</p> <p>e) La aplicación de salidas alternas; y de procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, incluso tratándose de adolescentes;</p> <p>V a XII. ...</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>de la subprocuraduría, una cultura de respeto, preservación y cuidado de las garantías individuales, y de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en coordinación con la Subprocuraduría Especializada en Delitos Sexuales; Contra la Familia, y Grupos Vulnerables;</p> <p>XI. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Subprocuraduría, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio; que se recaben las pruebas conducentes para solicitar la reparación del daño; así como todas las medidas cautelares necesarias para la realización de las diligencias de careos y toma de declaraciones tratándose de delitos de violación, secuestro u otros que comprometan su integridad física y emocional, conforme a las reglas señaladas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado; el Código Penal para el Estado, y el Código Nacional, y,</p> <p>XII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, y el Procurador mediante acuerdo.</p>	
<p>ARTÍCULO 51. El Subprocurador de Procedimientos Jurisdiccionales tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Las que correspondan al Procurador General de Justicia, durante las ausencias de éste, y de los subprocuradores, Jurídico, y de Investigación;</p> <p>II. Intervenir en los procesos, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales penales, civiles, y de lo familiar del Estado, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;</p> <p>III. Coordinar las acciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales, en materia de persecución de delitos, civil, y de lo familiar, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que establezca el presente Ordenamiento, su Reglamento, el programa sectorial de procuración de justicia, y los demás instrumentos normativos y de planeación que determine el Procurador;</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>I a III. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y la Ley de Justicia para Menores, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:</p> <p>a) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para fundar.</p> <p>b) La aplicación de salidas alternas;</p> <p>V. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de los procesos penales a cargo de las agencias del Ministerio Público de su adscripción y, con base en ellas, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración y administración de justicia dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>VI. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de la participación de los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales de su adscripción, en los procesos penales, juicios civiles, y de lo familiar;</p> <p>VII. Establecer mecanismos de coordinación con las demás subprocuradurías, así como con las unidades administrativas de la institución que tengan a su cargo la investigación de delitos, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y mejorar la actuación del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;</p> <p>VIII. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la subprocuraduría a su cargo, una cultura de respeto, preservación y cuidado de las garantías individuales y de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en coordinación con la Subprocuraduría Especializada en Delitos Sexuales; Contra la Familia, y Grupos Vulnerables.</p> <p>IX. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Subprocuraduría, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio; que se recaben las pruebas</p>	<p>IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:</p> <p>a) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para proceder.</p> <p>b) La aplicación de salidas alternas; y de procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>V a IX. ...</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campaán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>conducentes para solicitar la reparación del daño; así como todas las medidas cautelares necesarias para la realización de las diligencias y toma de declaraciones tratándose de delitos de violación, secuestro u otros que comprometan su integridad física y emocional, conforme a las reglas señaladas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, el Código Penal para el Estado; y Código Nacional, y</p> <p>X. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Procurador.</p>	
<p>ARTÍCULO 52. Los subprocuradores regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar a la Procuraduría General de Justicia en su circunscripción territorial;</p> <p>II. Coordinar y supervisar en la región correspondiente, las actividades y funcionamiento de las agencias del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, y peritos, en materia de investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal, así como, intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales penales, civiles, y de lo familiar del Estado, de su jurisdicción, en los procesos, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo, verificando que cada una realicen sus atribuciones conforme a la ley y de acuerdo con las directrices que establezca el Procurador General de Justicia;</p> <p>III. Iniciar, integrar y resolver con agilidad y pertinencia las carpetas de investigación que se registran en las unidades a su cargo;</p> <p>IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y la Ley de Justicia para Menores, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:</p> <p>a) El archivo temporal, o provisional en los casos de menores, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que</p>	<p>ARTÍCULO 52. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:</p> <p>a) El archivo temporal, o provisional en los casos de adolescentes, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal, o acción de remisión.</p> <p>b) La abstención de investigar cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, tratándose de menores, prescindir de la remisión en los términos que establece la ley .</p> <p>c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos en que operan.</p> <p>d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para fundar.</p> <p>e) La aplicación de salidas alternas, y tratándose de menores la aplicación de los procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>f) El no ejercicio de la acción penal, o tratándose de menores, la improcedencia de la acción de remisión; previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador;</p> <p>V. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las carpetas de investigación, y de los procesos penales a cargo de las agencias del Ministerio Público de su adscripción y, con base en ellas, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración de justicia;</p> <p>VI. Promover la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de investigación de delitos de la competencia federal y local relacionados entre sí;</p> <p>VII. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de la participación de los agentes del Ministerio Público de sus adscripciones, en la investigación de delitos, el ejercicio de la acción penal, e intervención en los procesos penales;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las demás subprocuradurías y áreas de la institución, a fin de auxiliarlas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IX. Establecer, en coordinación con las demás</p>	<p>datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.</p> <p>b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos de adolescentes, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.</p> <p>c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos que procedan.</p> <p>d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para proceder.</p> <p>e) La aplicación de salidas alternas; y de procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, incluso tratándose de adolescentes;</p> <p>V a XII. ...</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>subprocuradurías de la institución, criterios generales de actuación de los agentes del Ministerio Público investigadores, para mejorar la investigación de los delitos, perfeccionar el ejercicio de la acción penal, y mejorar la actuación del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;</p> <p>X. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la subprocuraduría a su cargo, una cultura de respeto, preservación y cuidado de las garantías individuales y de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en coordinación con la Subprocuraduría Especializada en Delitos Sexuales; Contra la Familia, y Grupos Vulnerables;</p> <p>XI. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Subprocuraduría, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio; que se recaben las pruebas conducentes para solicitar la reparación del daño; así como todas las medidas cautelares necesarias para la realización de las diligencias de careos y toma de declaraciones tratándose de delitos de violación, secuestro u otros que comprometan su integridad física y emocional, conforme a las reglas señaladas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, el Código Penal del Estado, y el Código Nacional, y</p> <p>XII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, y el Procurador.</p>	
<p>ARTÍCULO 53. La Subprocuraduría Especializada en Delitos Sexuales; Contra la Familia, y Grupos Vulnerables, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Intervenir en las políticas, estrategias y programas en materia de derechos humanos de la Procuraduría;</p> <p>II. Vigilar la correcta atención a las quejas que formule la población en materia de derechos humanos;</p> <p>III. Promover la aplicación de medios alternativos de solución de controversias y de justicia restaurativa en los asuntos materia de su competencia;</p> <p>IV. Dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares, como acciones de protección en función del interés de la víctima u ofendido;</p> <p>V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cabal</p>	<p>ARTÍCULO 53. ...</p> <p>I a XVII. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de manera prioritaria de integrantes de grupos vulnerables;

VI. Coordinar con las instancias competentes para la elaboración y aplicación del programa de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las víctimas, ofendidos, y agresores;

VII. Coordinar con las instancias estatales y municipales para realizar acciones con la finalidad de erradicar la violencia de género;

VIII. Coordinar con el Instituto de Servicios Periciales la actualización permanente del Banco Estatal de Datos Genéticos de personas no identificadas;

IX. Proponer al Procurador General de Justicia, la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y prosecución del o los imputados de delitos de su competencia;

X. Asistir y participar en el Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, y dar seguimiento a los acuerdos y convenios que en esta instancia se tomen;

XI. Participar en instancias nacionales y estatales, en materia de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres; trata de personas y violencia por razón de género, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Intercambiar información sobre personas desaparecidas con autoridades del orden federal, estatal y municipal, así como promover acciones para su localización, y establecer sistemas de coordinación para la integración del banco de datos genético;

XIII. Elaborar diagnósticos sobre los factores criminógenos asociados a la violencia en contra de personas de grupos vulnerables; y en materia de trata de personas, así como participar en las acciones de prevención y de atención a víctimas, en coordinación con las unidades y órganos competentes;

XIV. Promover la integración de los protocolos, lineamientos y directrices aprobados en el marco de los instrumentos internacionales vigentes, en materia de investigación, búsqueda de personas desaparecidas, atención a víctimas y otros que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

XV. Conocer de los delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual; la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

dignidad humana; y el libre desarrollo de la personalidad; contra la familia, y grupos vulnerables;
XVI. Coordinar y supervisar las actividades y funcionamiento de las agencias del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, peritos, y demás áreas que le estén adscritas, en materia de investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal; verificando que cada una realice sus atribuciones conforme a la ley, y de acuerdo con las directrices que establezca el Procurador General de Justicia;
XVII. Iniciar, realizar y resolver con agilidad y pertinencia las carpetas de investigación que se registran en las unidades a su cargo;

XVIII. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y la Ley de Justicia para Menores, el proyecto, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

- a) El archivo temporal, o provisional en los casos de menores, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal, o acción de remisión.
- b) La abstención de investigar cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, y tratándose de menores prescindir de la remisión.
- c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos en que operan, y tratándose de menores, la aplicación de los procedimientos alternos al juzgamiento.
- d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para fundar.
- e) La aplicación de salidas alternas.

XVIII. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores y la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

- a) El archivo temporal, o provisional en los casos de **adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.
- b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos de **adolescentes**, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.
- c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos que **procedan**.
- d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes **para proceder**.
- e) La aplicación de salidas alternas; y de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>f) El no ejercicio de la acción penal, o tratándose de menores la improcedencia de la acción de remisión; previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador;</p> <p>XIX. Practicar visitas de supervisión a las agencias del Ministerio Público, a las áreas de la Policía Ministerial del Estado, y de servicios periciales, de su adscripción;</p> <p>XX. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las carpetas de investigación a cargo de las agencias del Ministerio Público de su adscripción y, con base en ellas, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración y administración de justicia;</p> <p>XXI. Promover la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de investigación por delitos de su competencia;</p> <p>XXII. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica en la investigación de delitos del orden común y el ejercicio de la acción penal, a cargo de las agencias del Ministerio Público de su adscripción;</p> <p>XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con las demás subprocuradurías y áreas de la institución, a fin de auxiliarlas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XXIV. Establecer, en coordinación con las demás subprocuradurías de la institución, criterios generales de actuación de los agentes del Ministerio Público investigadores, para mejorar la investigación de delitos, perfeccionar el ejercicio de la acción penal, y mejorar la actuación del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;</p> <p>XXV. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos, en coordinación con la unidad administrativa competente;</p> <p>XXVI. Promover y fomentar entre los servidores públicos, una cultura de respeto a las garantías individuales, y a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;</p> <p>XXVII. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Subprocuraduría, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u</p>	<p>procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, incluso tratándose de adolescentes;</p> <p>XIX a XXXIII. ...</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieta Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio; que se recaben las pruebas conducentes para solicitar la reparación del daño; así como todas las medidas cautelares necesarias y toma de declaraciones tratándose de delitos de violación, secuestro u otros que comprometan su integridad física y emocional, conforme a las reglas señaladas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado; el Código Penal del Estado, y en el Código Nacional;

XXVIII. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación, medidas precautorias, cautelares y recomendaciones de la Comisión Nacional; y de la Comisión Estatal, de Derechos Humanos;

XXIX. Establecer las relaciones y coordinación de la institución con los organismos públicos de derechos humanos, y las organizaciones no gubernamentales, para procurar el respeto a tales derechos; así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, estatales y nacionales, para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos;

XXX. Recibir y dar la atención debida a las quejas que directamente formule la población, en materia de derechos humanos;

XXXI. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la institución, la Comisión Estatal, o Nacional de los Derechos Humanos; así como en las visitas que éstas realicen a la misma;

XXXII. Conducir, conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención, observancia e inspección en derechos humanos, que se realicen en las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, y

XXXIII. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Procurador mediante acuerdo.

Se entiende por grupos vulnerables, aquéllos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales, o psicológicas, sufren de la privación de sus derechos humanos; estos grupos se dividen en, niñas y niños; personas con discapacidad; mujeres; enfermos; personas adultas mayores, y migrantes.

ARTÍCULO 54. El Subprocurador Especializado para la Atención de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 54. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>I. Conocer de los delitos de su competencia, primordialmente los asuntos de la población indígena del Estado, dándoles la tramitación conducente a las indagatorias conforme a las disposiciones legales;</p> <p>II. Coordinar y supervisar las actividades y funcionamiento de las agencias del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, peritos, y demás áreas que le estén adscritas, en materia de investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal, verificando que cada una realice sus atribuciones conforme a la ley y de acuerdo con las directrices que establezca el Procurador General de Justicia;</p> <p>III. Iniciar, realizar y resolver con agilidad y pertinencia, las carpetas de investigación que se registran en las unidades a su cargo;</p> <p>IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y la Ley de Justicia para Menores, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:</p> <p>a) El archivo temporal; o provisional en los casos de menores de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal, o acción de remisión.</p> <p>b) La abstención de investigar cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, y tratándose de menores prescindir de la remisión en los términos que establece la ley.</p> <p>c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos en que operan.</p> <p>d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para fundar.</p>	<p>I a III. ...</p> <p>IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:</p> <p>a) El archivo temporal, o provisional en los casos de adolescentes, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.</p> <p>b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos de adolescentes, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.</p> <p>c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos que procedan.</p> <p>d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para proceder.</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>e) La aplicación de salidas alternas, y tratándose de menores la aplicación de los procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador;</p> <p>V. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las investigaciones a cargo de las agencias del Ministerio Público de su adscripción y, con base en ellas, proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración y administración de justicia;</p> <p>VI. Promover la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia de investigación de delitos de su competencia;</p> <p>VII. Realizar la supervisión y evaluación primaria de la calidad técnico-jurídica de la participación de los agentes del Ministerio Público, en la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las demás subprocuradurías y áreas de la institución, a fin de auxiliarlas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IX. Establecer, en coordinación con las subprocuradurías de la institución, criterios generales de actuación de los agentes del Ministerio Público investigadores, para mejorar la investigación de delitos, perfeccionar el ejercicio de la acción penal, y mejorar la actuación del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;</p> <p>X. Promover la capacitación y conocimiento de las lenguas indígenas del personal ministerial, policial, y pericial de la Subprocuraduría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;</p> <p>XI. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo, una cultura de respeto, preservación y cuidado de las garantías individuales y de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en coordinación con la Subprocuraduría Especializada en Delitos Sexuales; Contra la Familia, y Grupos Vulnerables;</p> <p>XII. Garantizar que las personas indígenas que intervienen en una investigación penal, cuenten en</p>	<p>e) La aplicación de salidas alternas; y de procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, incluso tratándose de adolescentes;</p> <p>V a XVIII. ...</p>
---	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>todo momento con un traductor que hable y entienda su lengua indígena, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional;</p> <p>XIII. Solicitar el auxilio de las instituciones especializadas en la materia, tales como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto de Desarrollo Humano y Social de Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado, o instituciones académicas, para la elaboración de los estudios sociológicos y antropológicos conducentes y, celebrar con las mismas, los convenios que fueran necesarios;</p> <p>XIV. Capacitar a su personal administrativo y ministerial en materia de derechos y cultura indígena, así como respecto al conocimiento del marco histórico-jurídico relativo a los sistemas normativos indígenas; y promover la capacitación de aquéllos que no dominen la lengua indígena de la zona en la que están asignados;</p> <p>XV. Proporcionar la protección a las personas indígenas víctimas del delito, en los términos de lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVI. Organizar, controlar y vigilar la actuación de los agentes del Ministerio Público Especializado en Asuntos Indígenas, y de los agentes de la Policía Ministerial de su adscripción; y elegir para esos cargos, a quienes hablen la lengua de la zona indígena a la que sean asignados;</p> <p>XVII. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Subprocuraduría, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio; que se recaben las pruebas conducentes para solicitar la reparación del daño; así como todas las medidas cautelares necesarias para la realización de las diligencias de careos y toma de declaraciones tratándose de delitos de violación, secuestro u otros que comprometan su integridad física y emocional, conforme a las reglas señaladas en la Constitución Federal; la Constitución del Estado; el Código Penal del Estado; y el Código Nacional, y</p> <p>XVIII. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Procurador mediante acuerdo.</p>	
<p>ARTÍCULO 56. El Agente del Ministerio Público Especializado para la Atención de Delitos Electorales</p>	<p>ARTÍCULO 56. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender el despacho de los asuntos competencia de la fiscalía, con independencia técnica;
- II. Coordinar las acciones de las agencias del Ministerio Público y unidades administrativas de su adscripción, en materia de investigación de delitos electorales y el ejercicio de la acción penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que establezca el presente Ordenamiento, el programa sectorial de procuración de justicia, y los demás instrumentos normativos y de planeación que determine el Procurador;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- IV. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- V. Proponer al Procurador General de Justicia los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, en el ámbito de su competencia;
- VI. Recibir en acuerdo ordinario, a los responsables de las unidades administrativas que integren la fiscalía; y en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público; así como para conceder audiencia al público;
- VII. Informar al Procurador General de Justicia sobre los asuntos encomendados a la Agencia Especializada;
- VIII. Conocer de los delitos electorales previstos en el Código Penal del Estado; iniciando, integrando y resolviendo con agilidad y pertinencia, las carpetas de investigación que se registran en las unidades a su cargo;
- IX. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia, le confiere al Ministerio Público esta Ley;

- X. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y la Ley de Justicia para Menores, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

I a IX. ...

- X. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores, **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>a) El archivo temporal, o provisional en los casos de menores, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal; o acción de remisión.</p> <p>b) La abstención de investigar cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado; y tratándose de menores, prescindir de la remisión en los términos que establece la ley.</p> <p>c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos en que operan.</p> <p>d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para fundar.</p> <p>e) La aplicación de salidas alternas, y tratándose de menores la aplicación de los procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>f) El no ejercicio de la acción penal, o tratándose de menores la improcedencia de la acción de remisión, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador;</p> <p>XI. Intervenir en los juicios de amparo, o cualquier otro procedimiento relacionado con las investigaciones o procesos de su competencia;</p> <p>XII. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XIII. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención de los delitos electorales;</p> <p>XIV. Coordinar el registro de la información y, en su caso, de las actividades relacionadas con la detención en flagrancia de personas, de conformidad con lo</p>	<p>adscripción, en los que propongan:</p> <p>a) El archivo temporal, o provisional en los casos de adolescentes, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.</p> <p>b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos de adolescentes, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.</p> <p>c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos que procedan.</p> <p>d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para proceder.</p> <p>e) La aplicación de salidas alternas; y de procedimientos alternos al juzgamiento.</p> <p>f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, incluso tratándose de adolescentes;</p> <p>XI a XVI. ...</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compedán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por las disposiciones del Código Nacional;</p> <p>XV. Promover y fomentar entre los servidores públicos de la Agencia Especializada, la preservación de los bienes, derechos y garantías de las víctimas u ofendidos del delito, cuidando que se dicten todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad, y auxilio, y</p> <p>XVI. Las demás que le confieran el Reglamento de la presente Ley, otras disposiciones, o el Procurador mediante acuerdo.</p>	
<p>ARTÍCULO 90. La Procuraduría General de Justicia del Estado contará además con las siguientes áreas administrativas:</p> <p>I. La Unidad de Atención Temprana, que es la encargada de recibir en forma inmediata las quejas y reclamos sociales que se presenten en la Procuraduría; las que se canalizarán ya sea a las unidades de investigación, o al Centro de Solución de Controversias de la Procuraduría; o, en su caso, si los hechos narrados no son evidentemente constitutivos de delito, se remitirán a otras instancias de gobierno o instituciones privadas, quienes proporcionarán el servicio que necesite el solicitante.</p> <p>Las funciones y atribuciones se establecerán en el Reglamento de esta Ley, y</p> <p>II. El Centro de Solución de Controversias que tiene por objeto la aplicación de los mecanismos alternativos en materia penal; y de justicia para menores en el ámbito de su competencia, en concordancia con las atribuciones otorgadas en el Reglamento de esta ley y la Ley de Justicia para Menores del Estado. Dicho Centro estará conformado por:</p> <p>a) Mediadores y conciliadores que podrán ser oficiales, es decir, que se encuentren adscritos al mismo, o sean agentes del Ministerio Público.</p> <p>b) Mediadores y conciliadores privados, es decir, personas físicas que hayan sido autorizadas mediante una certificación por el Centro, para desempeñar esas funciones. Las funciones y atribuciones estarán establecidas en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 90. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Centro de Solución de Controversias que tiene por objeto la aplicación de los mecanismos alternativos en materia penal; y de justicia para adolescentes, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las atribuciones otorgadas en el Reglamento de esta Ley, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley de Justicia para Menores del Estado; y la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 6°, 7° la fracción VII, 11 las fracciones, XV, XVIII, XXI, XXV, y XXVI, 12 las fracciones, I, VI, XIII, y XIV, 23 las fracciones, XIV, y XV, 36 la fracción XII, 50 la fracción IV, 51 la fracción IV, 52 la fracción IV, 53 la fracción XVIII, 54 la fracción IV, 56 la fracción X, 90 la fracción II. Y **ADICIONA** al artículo 7° la fracción VII BIS, al artículo 8° la fracción III Bis, y el artículo 10 BIS, de y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. La función del Ministerio Público se regirá por los principios rectores de, eficiencia, honradez, legalidad, objetividad, profesionalismo, protección social, respeto a los derechos humanos, **respeto al interés superior de la niñez**, y unidad de actuación.

ARTÍCULO 7°. ...



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

I a VI. ...

VII. Respeto a los derechos humanos: la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de las garantías para su protección;

VII. BIS. Respeto al derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de la niñez, en concordancia con, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, y

VIII. ...

ARTÍCULO 8°. ...

I a III. ...

III. BIS. Operar, con servidores públicos especializados, que permitan atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Justicia para



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

Adolescentes, y las demás disposiciones normativas aplicables;
IV a XIV. ...

10 BIS. Para velar por el interés superior de la niñez, la Procuraduría General de Justicia del Estado contará con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional y leyes aplicables, tendrán las siguientes:

I. Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes;

II. Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo y diferente al destinado a los adultos;

III. Prevenir a la persona adolescente, desde el momento en el que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar un defensor y, en caso de no contar con uno, informar de inmediato a la Defensoría Pública para que le sea designado un defensor;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

IV. Informar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, al defensor y, en su caso, a la persona que designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;

V. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona detenida;

VI. Otorgar a la persona adolescente, al defensor y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional;

VII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad, en los términos de esta Ley, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;

VIII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;

IX. Garantizar que no se divulgue la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido, y



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

X. Las demás que establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO 11. ...

I a XIV. ...

XV. Poner a disposición de la autoridad **administrativa, o jurisdiccional** competente, **a la persona adolescente** a quien se atribuya la realización de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal para el Estado, o en otros ordenamientos que así las contemplen;

XVI a XVII. ...

XVIII. Determinar lo conducente acerca de la **disposición ante el Juez de Control; o del ejercicio de la acción penal;**

XXIX a XX. ...

XXI. Aplicar los criterios de oportunidad establecidos en el Código Nacional; **y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;**

XXII a XXIV. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

XXV. Dictar el no ejercicio de la acción penal; o el desistimiento de la acción penal, en su caso;

XXVI. Tratándose de adolescentes detenidos en flagrancia, evaluará si procede decretar la libertad, dictar un criterio de oportunidad o remitir al adolescente a un programa educativo. Si ello no fuera posible, deberá determinar si, a su juicio, existe la necesidad de la imposición de una medida cautelar y su tipo, lo que deberá informar a la brevedad a la defensa de la persona adolescente. Asimismo, deberá considerar ponerlo a disposición del Juez de Control, sin agotar el plazo de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia, serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.

XXVII. ...

...

...

ARTÍCULO 12. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

I. Ejercitar la acción penal, ante el órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, en los términos señalados en el Código Nacional; y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II a V. ...

VI. Formular la imputación en los términos que señale el Código Nacional, y la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

VII a XII. ...

XIII. Solicitar, en los casos de adolescentes, la orden de aprehensión o comparecencia; así como las medidas de sanción, cuando proceda;

XIV. Promover los recursos establecidos en el Código Nacional; la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí; y en la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, según sea el caso, y

XV. ...

ARTÍCULO 23. ...

I a XIII. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

XIV. Observar los principios, derechos y garantías previstos en, la Constitución Federal; los tratados internacionales aplicables en la materia; la Constitución Estatal, y esta Ley. Y tratándose de **personas menores de dieciocho años**, además, lo dispuesto en la Ley **General** de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, y otros ordenamientos aplicables.

XV. Acatar, tratándose de **personas menores de dieciocho años**, lo siguiente:

a) Auxiliar de modo prioritario, **cuando se** encuentren amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de algún delito, y brindarles protección a sus bienes y derechos.

b) Poner, **cuando sea procedente**, a quien se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público que corresponda.

c) Informar al momento de tener contacto **con ella**, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino,
y la Autonomía Universitaria"*

d) Presumir, si existen dudas de que una persona es adolescente, y quedará sometida a la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, hasta en tanto se pruebe lo contrario. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño.

Si la duda se refiere al grupo etario al que pertenece la persona adolescente, se presumirá que forma parte del que le sea más favorable.

e) Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niñas, niños y menores que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público **Especializado en Justicia para Adolescentes**.

f) Guardar secrecía de todo asunto relacionado con niñas, niños **y adolescentes**, impidiendo su publicidad y exhibición pública, y

XV. ...

ARTÍCULO 36. ...

I a XII. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

XIII. Dirección de Investigación, y Procesos Especializados en Procuración de Justicia para **Adolescentes**;

XIV a LIII. ...

...

ARTÍCULO 50. ...

I a III. ...

IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores del Estado, **y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) El archivo temporal, o provisional en los casos de **adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino,
y la Autonomía Universitaria"*

b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos **de adolescentes**, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.

c) La aplicación de criterios de oportunidad, **en los casos que procedan.**

d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes **para proceder.**

e) La aplicación de salidas alternas; **y de procedimientos alternos al juzgamiento.**

f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, **incluso tratándose de adolescentes;**

V a XII. ...

ARTÍCULO 51. ...

I a III. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores, **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes **para proceder**.

b) La aplicación de salidas alternas; **y de procedimientos alternos al juzgamiento**.

V a IX. ...

ARTÍCULO 52. ...

I a III. ...

IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores, **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

- a) El archivo temporal, o provisional en los casos de **adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.
- b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos de **adolescentes**, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.
- c) La aplicación de criterios de oportunidad, **en los casos que procedan.**
- d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes **para proceder.**
- e) La aplicación de salidas alternas; **y de procedimientos alternos al juzgamiento.**
- f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

auxiliares del Procurador, **incluso tratándose de adolescentes;**

V a XII. ...

ARTÍCULO 53. ...

I a XVII. ...

XVIII. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores, **y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) El archivo temporal, o provisional en los casos **de adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.

b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos **de adolescentes**, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.

c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos **que procedan**.

d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes **para proceder**.

e) La aplicación de salidas alternas; **y de procedimientos alternos al juzgamiento**.

f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, incluso tratándose de adolescentes;

XIX a XXXIII. ...

ARTÍCULO 54. ...

I a III. ...

IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores, **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

- a) El archivo temporal, o provisional en los casos de **adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.
- b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos de **adolescentes**, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.
- c) La aplicación de criterios de oportunidad, **en los casos que procedan.**
- d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes **para proceder.**
- e) La aplicación de salidas alternas; **y de procedimientos alternos al juzgamiento.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, **incluso tratándose de adolescentes;**

V a XVIII. ...

ARTÍCULO 56. ...

I a IX. ...

X. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, la Ley de Justicia para Menores, **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) El archivo temporal, o provisional en los casos de **adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ejercitar la acción penal.

b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos **de adolescentes**,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o menores según sea el caso.

c) La aplicación de criterios de oportunidad, en los casos que procedan.

d) La no acusación, cuando estime que no cuenta con elementos suficientes para proceder.

e) La aplicación de salidas alternas; y de procedimientos alternos al juzgamiento.

f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, incluso tratándose de adolescentes;

XI a XVI. ...

ARTÍCULO 90. ...

I. ...

II. El Centro de Solución de Controversias que tiene por objeto la aplicación de los mecanismos alternativos en materia penal; y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

de justicia **para adolescentes**, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las atribuciones otorgadas en el Reglamento de esta Ley, **la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**, la Ley de Justicia para Menores del Estado; **y la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día quince de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Los procedimientos penales para adolescentes que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para la Procuraduría General de Justicia del Estado, se cubrirán con cargo a sus presupuestos para el ejercicio fiscal correspondiente, y los subsecuentes.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado deberá determinar las previsiones y adecuaciones



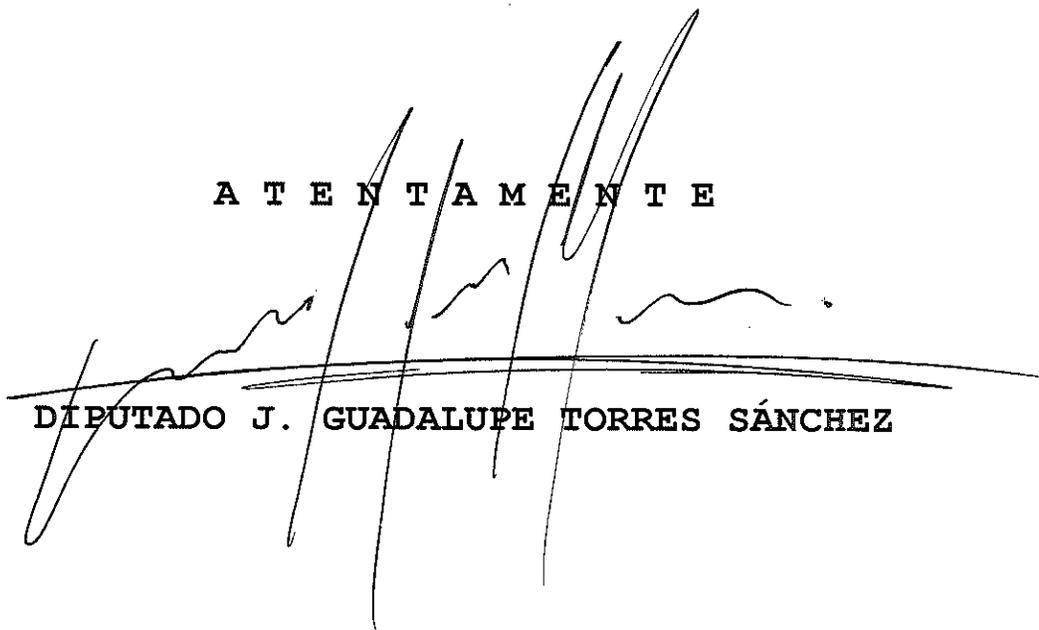
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Septiembre 26, 2016.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

0004094